

ASPECTOS LABORALES DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL

Como es de público conocimiento, el próximo domingo 07 de mayo se realizarán las elecciones obligatorias del Consejo Constitucional en todo el país, por lo que, de acuerdo con el artículo 169 de la [Ley Nro. 18.700](#) que regula las votaciones populares y escrutinios, ese día será feriado legal, sin perjuicio de que no corresponde a aquellos denominados “feriados irrenunciables”. En **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO**, le explicamos los principales aspectos laborales a considerar:

- 1) **PERSONAS QUE TRABAJAN EL DÍA DE LAS ELECCIONES:** El domingo 07 de mayo le corresponde prestar servicios a los trabajadores para quienes los domingos y festivos son días normales de trabajo. Se trata de aquellos exceptuados del descanso dominical y de días festivos, situación regulada en el artículo 38 del Código del Trabajo, salvo la situación especial que aplica a algunos trabajadores que se indica a continuación.
 - 2) **SITUACIÓN ESPECIAL DE CIERTOS TRABAJADORES DEL COMERCIO:** Los trabajadores del comercio y servicios que atiendan directamente al público, en la medida que se desempeñen en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica (por ejemplo, *malls* o *strip centers*), se encuentran liberados de prestar servicios el domingo 07 de mayo, por ser descanso obligatorio para ellos.
Este descanso debe comenzar a más tardar a las 21:00 horas del sábado 06 de mayo y terminar a las 06:00 horas del lunes 08 de mayo, salvo que los respectivos trabajadores estén sujetos a turnos rotativos de trabajo, caso en el cual pueden prestar sus servicios en los lapsos que median entre las 21 y las 24 horas del día sábado 06 de mayo y entre las 0:00 y las 06 horas del día lunes 9 de mayo, siempre que el turno incida en dichos periodos de tiempo.
- En consecuencia, las empresas que se encuentren ubicadas al interior de estos centros o complejos comerciales deberán permanecer cerrados el día de las elecciones.
- 3) **PERMISO PARA SUFRAGAR:** Las personas que les corresponde trabajar el domingo 07 de mayo tienen derecho a ausentarse de su trabajo durante, a lo menos, 2 horas a fin de sufragar, sin sufrir descuentos en sus remuneraciones ni disminución de su horario de colación. Adicionalmente, para quienes el lapso de dos horas resulte insuficiente para cumplir con el deber de sufragio, la Dirección del Trabajo ha recomendado que trabajadores y empleadores concuerden una modalidad y extensión del permiso que efectivamente les permita sufragar.
 - 4) **SITUACIÓN DE VOCALES DE MESA Y OTROS:** El empleador de los trabajadores designados como vocales o presidentes de Mesas Receptoras de Sufragios, miembros de Colegios Escrutadores o delegados de la Junta Electoral, debe conceder los permisos necesarios para cumplir con tales funciones, sin sufrir descuentos en sus remuneraciones ni disminución de otros derechos.
 - 5) **SANCIÓN AL EMPLEADOR QUE NO OTORGA LOS PERMISOS:** El empleador que se niegue a respetar estos derechos, e impida al elector desempeñar alguna de las funciones señaladas anteriormente, puede ser denunciado en cualquiera de las oficinas de la Inspección del Trabajo o ante el Juez de Policía Local de la comuna.
 - 6) **NUEVA LEY QUE ASEGURA EL TRANSPORTE PÚBLICO DURANTE PERÍODO DE ELECCIONES:** Es importante recordar que, en agosto del año pasado se publicó en el Diario Oficial la [Ley Nro. 21.476](#), que modifica el Código del Trabajo para asegurar la oferta de servicios de transporte público durante periodo de elecciones populares o plebiscitos.

Esta normativa, que incorpora un nuevo inciso al artículo 38 del Código del Trabajo, establece que las empresas de transporte deben otorgar a los conductores que trabajen en días de elecciones y plebiscitos un descanso compensatorio en uno o más domingos del mes calendario anterior o siguiente a aquél en que se verifiquen estas elecciones o plebiscitos.